

CARTA DE NOTIFICACIÓN ANUAL

Estimado padre/tutor:

Es el deseo del Sistema de Escuelas Públicas del Condado de Roanoke que usted, como padre del estudiante, tenga una comprensión clara del contenido del registro de su hijo, cómo se maneja el registro y sus derechos con respecto al mismo.

La información contenida en el expediente escolar oficial de cada estudiante, así como su mantenimiento y uso legal y ético, es asunto de la junta escolar. El Sistema de Escuelas Públicas del Condado de Roanoke tiene la responsabilidad de proteger los derechos y la privacidad del estudiante y sus padres, y se adherirá estrictamente a las disposiciones legales diseñadas para salvaguardar la información contenida en el expediente de su hijo.

El contenido del expediente estudiantil se limita a los datos que la escuela necesita para apoyar al estudiante en su desarrollo personal, social, educativo y vocacional, así como en su inserción laboral después de la secundaria. La siguiente información se conservará como parte del expediente en los niveles correspondientes para cada niño en el Sistema Escolar del Condado de Roanoke.

1. Nombre y dirección del estudiante
2. Fecha de nacimiento; número de acta de nacimiento y fecha y copia del acta de nacimiento,
3. Nombre y dirección del padre o tutor
4. Trabajo académico completado y nivel de logro (calificaciones, promedio de calificaciones, puntajes en pruebas estandarizadas de rendimiento, clasificación en la clase); expediente académico
5. Datos de asistencia
6. Aptitudes e intereses especiales, incluidas las puntuaciones en instrumentos estandarizados de capacidad, aptitud e interés grupal.
7. Actividades escolares y comunitarias y experiencia laboral
8. Registro de asesoramiento y colocación laboral
9. Datos de salud y aptitud física, incluido el registro de vacunación, el informe del examen físico preescolar y el informe del examen físico escolar.
10. Programa de estudios
11. Tipo de diploma o certificado obtenido
12. Puntuaciones de los estándares de aprendizaje
13. Declaración jurada o afirmación sobre expulsión previa por armas, drogas, alcohol, como condición de inscripción.
14. Número de Seguro Social (no copiado): Código de Virginia 22.1-260 requiere que cada estudiante presente un número de seguro social federal dentro de los 90 días posteriores a su inscripción.
Sin embargo, si el estudiante no es elegible para un número de seguro social o el padre no está dispuesto a presentar dicho número, el superintendente o su designado puede asignar otro número de identificación o eximir este requisito.
15. Código de conducta estudiantil
16. Formulario de divulgación de datos de registros
17. Formularios de inscripción/registro

Además, se recopilan datos potencialmente útiles de algunos estudiantes. Estos datos, una vez recopilados, se almacenan junto con los datos mencionados anteriormente en las oficinas administrativas de la escuela donde está matriculado su hijo/a. Estos datos podrían incluir lo siguiente:

1. Informes de evaluación requeridos para educación especial

- Colocación, que incluye evaluaciones educativas, fisiológicas (médicas, del habla, auditivas, visuales), psicológicas, legales y sociológicas.
2. Registros de problemas físicos sensibles
3. Informes verificados de patrones de conducta graves o recurrentes
4. Informes de tribunales de menores, bienestar social y otros agencias
5. Estudios de caso
6. Datos de evaluación vocacional
7. Programa de Educación Individual
8. Formulario de permiso para pruebas, colocación y liberación de información
9. Entrevistas y/o recomendaciones confidenciales
10. Registros de remisión
11. Resumen de las actas de las conclusiones del comité de elegibilidad para estudiantes de educación especial
12. Informes de apelaciones
13. Estado de ciudadanía si es diferente a la de los Estados Unidos
14. Evaluaciones de empleo (programa cooperativo)
15. Registros de suspensión
16. Notificaciones judiciales de sentencia o condena si la acción tomadas por las autoridades escolares.
17. 504 Plan y Documentación
18. Planes de intervención ante el suicidio
19. Planes de servicios individuales
20. Registros disciplinarios

El director de la escuela a la que asiste su hijo o hija y/o el personal profesional que este designe son responsables de la recopilación de información; el registro, el mantenimiento y la seguridad de los datos; y el acceso y control de la difusión de la información de los registros, de acuerdo con la política de la Junta Escolar del Condado de Roanoke. El personal profesional realiza una evaluación periódica de los registros y elimina la información que ya no es pertinente. Esto se lleva a cabo en quinto, octavo y duodécimo grado.

Procedimiento para inspeccionar los registros educativos

Los padres de los estudiantes o de los estudiantes elegibles pueden inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de un período de tiempo razonable, que no excederá los 45 días, y antes de cualquier reunión sobre un IEP o audiencia que involucre a un estudiante con una discapacidad. Además, los padres tendrán derecho a una respuesta de la división escolar a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones del expediente educativo.

Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela del estudiante una solicitud por escrito que identifique con la mayor precisión posible el registro o los registros que desea inspeccionar.

El director (o el funcionario escolar correspondiente) hará los arreglos necesarios para el acceso lo más pronto posible y notificará al padre o al estudiante elegible la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.

Cuando un registro contiene información sobre estudiantes que no sean el hijo de uno de los padres o el estudiante elegible, el padre o el estudiante elegible El estudiante no puede inspeccionar ni revisar la parte del expediente que pertenece a otros estudiantes.

Los padres tienen derecho a solicitar una enmienda y/o el derecho a una audiencia para tener la oportunidad de corregir o eliminar de información que se considere inexacta, engañosa o inapropiada.

Tienen derecho a presentar una queja sobre un supuesto incumplimiento por parte de la junta escolar del Título 20 de la Constitución de los Estados Unidos. Sección 123g del Código de los Estados Unidos hasta el

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares,
Departamento de Educación de los
Estados Unidos, 400 Maryland
Avenue, SE, Washington, DC 20202-4605

Copias de registros educativos

Las Escuelas Públicas del Condado de Roanoke no proporcionarán a un padre o estudiante elegible una copia del registro educativo del estudiante a menos que no hacerlo impida efectivamente que el padre o estudiante elegible ejerza el derecho de inspeccionar y revisar los registros.

Tarifas por copias de registros

Las tarifas por las copias se cobran de acuerdo con las leyes y reglamentaciones estatales y federales, incluida la Ley de Libertad de Información de Virginia y FERPA.

Tipos, ubicaciones y custodios de los registros educativos

Las Escuelas Públicas del Condado de Roanoke proporcionarán a los padres, cuando lo soliciten, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por la división escolar.

Se puede encontrar una lista de los tipos de registros que mantienen las Escuelas Públicas del Condado de Roanoke en la Sección H de la Política 7.09.

Los padrastros, que viven en el hogar con el niño y tienen contacto diario con él, también tienen los derechos mencionados anteriormente. En ausencia de una orden judicial que les retire específicamente el derecho a acceder a los expedientes académicos, los padres sin custodia tienen los mismos derechos que los padres con custodia.

Cuando un estudiante cumple 18 años, se emancipa según la ley de Virginia o cumple con los requisitos de asistencia obligatoria establecidos por la ley de Virginia, los derechos mencionados se transfieren al estudiante. Esto se conoce como "estudiante elegible".

Un padre o estudiante elegible debe comunicarse por escrito con la oficina de Servicios de Asesoramiento Escolar y Registros Estudiantiles, Administración de Escuelas Públicas del Condado de Roanoke, 5937 Cove Road, Roanoke, VA 24019 para solicitar una modificación del registro.

Cuando se solicita acceso a los registros, la concesión se realiza de inmediato, si es posible, pero en ningún caso más de 45 días después de la fecha de la solicitud. Los centros educativos pueden cobrar una tarifa razonable por las copias a las solicitudes de terceros.

Los padres tienen derecho a consentir la divulgación de la información personal identificable contenida en el expediente académico del estudiante, salvo en la medida en que las regulaciones autoricen la divulgación sin consentimiento. La información del expediente del estudiante podrá divulgarse sin consentimiento a las siguientes personas:

1. Funcionarios escolares con interés educativo legítimo, incluidos aquellos
 - o Realizar una tarea que se especifica en la descripción de su puesto o en un acuerdo contractual
 - o Realizar una tarea relacionada con la formación del estudiante.
 - o Realizar una tarea relacionada con la disciplina de un estudiante
 - o Proporcionar un servicio o beneficio relacionado con el estudiante o la familia del estudiante, como atención médica, asesoramiento, colocación laboral o ayuda financiera.
2. Organismos de acreditación para llevar a cabo su función acreditadora.
3. Situaciones de emergencia en las que se determine que dicha información es necesaria para proteger la salud o la seguridad del estudiante u otras personas.
4. Un funcionario de los Estados Unidos que en el desempeño de sus funciones busque datos de registros sobre un estudiante que sea veterano del servicio militar en los Estados Unidos, o huérfano o dependiente de dicho veterano, o un extranjero.
5. Personal profesional de la escuela, la agencia educativa local y el Departamento de Educación del Estado que tenga una razón profesional justificada para dicho acceso e interés educativo legítimo en el estudiante. Un funcionario escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal de salud o médico y el personal de las fuerzas del orden); un miembro de la Junta Escolar; una persona o empresa con la que el Distrito haya contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); o un padre, madre o estudiante que forme parte de un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que asista a otro funcionario escolar en el desempeño de sus funciones. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un expediente académico para cumplir con su responsabilidad profesional.
6. El estudiante objeto del expediente que sea menor de 18 años.
7. A solicitud de un funcionario de una escuela o institución postsecundaria en la que el estudiante pretende inscribirse o está inscrito.
8. Los padres o el tutor legal del estudiante, hasta que el estudiante cumpla 18 años de edad, sea un menor emancipado o esté asistiendo a una institución de educación postsecundaria (o sea un dependiente según las reglas del Servicio de Impuestos Internos).

9. Personal administrativo adulto encargado de la responsabilidad de mantenimiento de registros.
10. Personas apropiadas en relación con el estudiante solicitud de ayuda financiera.
11. Un empleado o funcionario del departamento de salud estatal o local tendrá acceso al informe del examen físico preescolar, al registro de vacunación y al formulario de examen de salud de ingreso a la escuela.
12. Un representante autorizado del Contralor General de los Estados Unidos; el Secretario del Departamento de Educación; el superintendente de la división local; y las autoridades educativas estatales que necesiten información en relación con la auditoría y evaluación de programas apoyados por los gobiernos estatal y federal o la aplicación de requisitos legales federales relacionados con dichos programas.
13. Un agente del orden público estatal o local, incluido un agente de libertad condicional, un agente o administrador de libertad condicional, o un miembro de una junta de libertad condicional que busque información en el curso de sus funciones.
14. Un empleado de una agencia de la ciudad o del condado responsable de servicios de protección a niños, en relación con un estudiante remitido a esa agencia como menor de edad que requiere investigación o supervisión por parte de esa agencia.
15. Un empleado de un departamento local de bienestar o servicios sociales que necesita datos de asistencia diaria para determinar la elegibilidad de la familia del estudiante para recibir asistencia pública.
16. Organizaciones que realizan estudios, o en nombre de agencias educativas, con el propósito de validación de pruebas, programas de ayuda estudiantil y mejora de la instrucción.
17. A discreción del superintendente, los datos del registro pueden ser divulgados al personal de un colegio, universidad u organización de investigación y desarrollo educativo si se determina que esta información es necesaria para un proyecto o estudio de investigación y si ningún estudiante será identificado por su nombre en la información presentada para la investigación.
18. Funcionarios y autoridades estatales y locales, si así lo exige la ley estatal requiere específicamente la divulgación.
19. Para cumplir con una orden judicial o una citación emitida legalmente. La escuela debe comunicarse con el Director de Servicios de Consejería Escolar en la oficina central cuando reciba una citación. El director hará todo lo razonablemente posible para notificar a los padres o al estudiante elegible con anticipación sobre el cumplimiento, para que puedan solicitar medidas de protección, a menos que la citación sea emitida por un gran jurado federal y el tribunal haya ordenado que no se divulgue su existencia ni su contenido.
20. A un tribunal, si la agencia educativa ha iniciado acciones legales contra un padre o estudiante. La divulgación se refiere a registros académicos relevantes para la educación.
agencia para proceder con la acción legal como demandante;
21. A un tribunal, si el padre o el estudiante elegible inicia una acción legal contra una agencia educativa; la divulgación involucra registros académicos que son relevantes para que la agencia educativa se defienda.

22. A solicitud de otra división escolar, el condado de Roanoke enviará dichos registros a la división escolar solicitante sin una "Transferencia de notificación" por escrito al padre o al estudiante elegible.

23. El acceso y/o la divulgación de datos a otras personas o agencias se permitirá únicamente según lo prescrito por la ley federal o estatal o con la autorización de los padres. En todos los casos, se mantendrá un registro de dicho acceso como parte del expediente del estudiante, que contendrá la firma de cada persona que haya tenido acceso al expediente, la fecha del acceso, su interés legítimo específico para solicitar dicho acceso y la firma del director o su designado. Este formulario estará disponible para los padres/tutores, el estudiante y los funcionarios escolares responsables del mantenimiento de los registros.

Se mantendrá un registro de cada solicitud de acceso y divulgación de información personal identificable del expediente académico de cada estudiante, junto con dicho expediente, mientras se mantenga. Las personas con interés legítimo en el contenido del expediente académico de un estudiante no están obligadas a firmar el Formulario de Divulgación de Datos del Expediente. El padre, madre o estudiante elegible puede, previa solicitud, recibir una copia del expediente divulgado.

Comuníquese por escrito con la oficina de Servicios de Orientación Escolar y Registros Estudiantiles para solicitar una modificación al registro de su hijo.

La Junta Escolar del Condado de Roanoke ha decidido divulgar, como parte de las actividades rutinarias de la escuela, cierta información clasificada como Información del Directorio. Los siguientes elementos se clasifican como Información del Directorio:

1. Nombre del estudiante presente o no presente;
2. Participación en actividades oficialmente reconocidas y deportes;
3. Peso y altura si es miembro del equipo deportivo;
4. Fechas de asistencia;
5. Campo principal de estudio
6. Títulos, premios y honores recibidos;
7. Fotografías del estudiante.
8. Estado de la inscripción

Ninguna escuela divulga la dirección o el número de teléfono de un estudiante de conformidad con 34 CFR § 99.31(a)(11) o la Ley de Libertad de Información de Virginia a menos que el padre o el estudiante elegible consienta afirmativamente por escrito dicha divulgación.

Se notificará a los padres sobre las encuestas que se realizarán.

A los padres se les brindará la oportunidad de optar por no permitir que sus hijos participen.

Se puede obtener una copia de la Política de la Junta Escolar del Condado de Roanoke sobre el Contenido, Mantenimiento y Uso del Expediente Académico Estudiantil (Política 7.9) solicitándola a la Oficina de Servicios de Consejería Escolar y Expedientes Estudiantiles, Edificio de Administración de las Escuelas del Condado de Roanoke, o en el sitio web del sistema escolar www.rcps.us. Busque en la sección "Junta Escolar" y luego en "Manual de Políticas".

Notifique a la escuela por escrito dentro de los quince días administrativos si no desea que se divulgue parte o toda la información clasificada como Información de directorio sobre su hijo o sobre usted (si tiene 18 años de edad o más) sin su consentimiento previo.

Tenga en cuenta que las Escuelas Públicas del Condado de Roanoke nunca venden información del directorio de estudiantes.

Según la Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás de 2001 y la Ley de Autorización de Defensa Nacional de 2002, los reclutadores militares tienen derecho a recibir el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y los listados de teléfonos de los estudiantes de penúltimo y último año de la escuela secundaria según las leyes federales.

Los padres tienen derecho a solicitar que no se divulgue esta información. Por favor, notifique por escrito al Director de Servicios de Consejería Escolar y Registros Estudiantiles, Administración de las Escuelas Públicas del Condado de Roanoke, 5937 Cove Road, Roanoke, Virginia 24019, dentro de... quince días administrativos si no desea que se divulguen a los reclutadores militares el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y el listado de teléfonos de su hijo menor o mayor (o de usted si tiene 18 años de edad o más) sin su consentimiento previo.

Tenga en cuenta que esto solo se aplica a estudiantes de tercer y cuarto año de secundaria.

Notas legales

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA) de 1974 es una ley federal que protege la confidencialidad de los expedientes académicos de los estudiantes. Estatuto: 20 USC § 1232g.

Reglamentos: 34 CFR Parte 99

La Ley de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA) es una ley federal que se aplica a los programas que reciben fondos del Departamento de Educación de los Estados Unidos. Departamento de Educación y otorga a los padres derechos con respecto a la vigilancia de sus hijos. 20 USC § 1400-1485.

Reglamento: 34 CFR 300

La Ley de Mejoramiento de Individuos con Discapacidades (IDEIA) es una ley federal que rige la educación de niños con discapacidades y brinda protección a la confidencialidad de sus registros educativos. 20 USC § 1400-1485.

Reglamento: 34 CFR 300

Ley de Educación Elemental y Secundaria (ESEA) de 1965

Ningún niño se queda atrás

Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (HIPAA) de 1996

Código de Virginia § 22.1-289a Registro académico

Programa de retención y disposición de registros de Virginia No. 21 de la Ley de Registros Públicos de Virginia §42.1-76.

El Código de Virginia §§16.1-260, 16.1-305.1, 16.1305.2, 22.1-3.1, 22.1-287 a 22.1-289, 32.136.1 y 42.1-76 hasta 42.1-91

FERPA 20 USC 1232g, 20 USC § 7165 (registros disciplinarios), § 4155 ESEA, NCLB

Código de Virginia 22.1-260 (Exención del número de Seguro Social)

La transcripción 8 VAC 20-160-30

Hoja de datos del perfil 8 VAC 20-160-40

Información del directorio 20 USC § 1232g: 34 CFR Parte 99.3

Código de Virginia 22.1-287.1 [incluye sexo, fecha de nacimiento, campo principal de estudio (todo lo cual no incluimos), pero no _____ Fotografía de estudiante]

Responsabilidad del personal 20 USC § 1232g: 34 CFR Parte 300.572

Código de Virginia 22.1 287 Limitación del acceso a los registros Acceso 20 USC § 1232g: 34 CFR Parte 99.10

Código de Virginia 22.1 289d

Divulgación de información 20 USC § 1232g: 34 CFR Parte 99.30, 9.31

Notificación del Superintendente de Petición del Tribunal VAC § 16.1-260, VAC § 16.1-305.2

Código de Virginia § 22.1-289a Notificación de adjudicación fuera de la escuela

Código de Virginia § 22.1-289c Después del diploma o certificado

Código de Virginia § 22.1-289b, d, e, f y g Transferencia de registros estudiantiles sin notificación a los padres

Memorándum del Superintendente No. 41, 22 de marzo de 2002 Custodia documentos 20 USC § 1232g. 34 CFR Parte 99.20, 99.21, 99.22 Enmiendas al expediente educativo

Código de Virginia § 22.1-288.1 Anotación de niño desaparecido, cooperación

Título 20 del Código de los Estados Unidos § 1232g (b)

Código de Virginia § 22.1-288 Información para universidades y militares

Código de Virginia § 22.1-260 Requisitos del Seguro Social

Memorándum del Superintendente No. 125, 15 de junio de 1998 Directrices para la administración del requisito de que los estudiantes de las escuelas públicas obtengan un número de Seguro Social (véase también el Memorándum del Superintendente No. 92, 30 de mayo de 2003)

Código de Virginia § 22.1-3.1 Acta de nacimiento

Código de Virginia § 22.1-3 Requisitos de residencia

Memorándum del Superintendente No. 159, 2 de noviembre de 2001, Prueba de ciudadanía

Código de Virginia § 22.1-3.2 Afirmación del estatus escolar

Código de Virginia § 22.1-3 Requisitos de residencia 20 USC § 1232g. 34 CFR Partes 99.20, 99.21, 99.22 Modificación de registros.

Revisado el 15/7/04, 13/7/05, 18/3/13, 26/8/24, 10/4/25